

Lunes, 21 de agosto de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Tasa de la Escuela de Música y Danza.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de Junio de 2.023, se aprobó provisionalmente el establecimiento, ordenación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 123, de fecha 30 de Junio de 2.023, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 15 de Agosto de 2.023.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicha Ordenanza queda redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.



Lunes, 21 de agosto de 2023

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL.

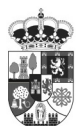
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio docente de la Escuela Municipal de Música y Danza que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música y Danza.



Lunes, 21 de agosto de 2023

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los/as alumnos/as de la Escuela Municipal.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible ya sea para sí mismo o para un tercero, mediante la solicitud de matrícula.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados/as tributarios/as, entre otros/as:

- Los/as contribuyentes.
- Los/as sustitutos/as del/a contribuyente.
- Los/as obligados/as a realizar pagos fraccionados.
- Los/as retenedores/as.
- Los/as obligados/as a practicar ingresos a cuenta.
- Los/as obligados/as a repercutir.
- Los/as obligados/as a soportar la retención.
- Los/as obligados/as a soportar los ingresos a cuenta.
- Los/as sucesores/as.

Los/as beneficiarios/as de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



Lunes, 21 de agosto de 2023

General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

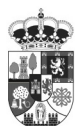
En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

CONCEPTO	IMPORTE
Matrícula por curso académico (una única matrícula por curso, no por asignaturas). Esta matrícula se podrá pagar de forma prorrateada entre los meses que dura el curso, si se solicita, con el compromiso de pago de su totalidad si abandona las clases antes del fin del curso.	50 €
Asignaturas matriculadas:	15 €/mes
1. Viento madera.	15 €/mes
2. Metal.	15 €/mes
3. Cuerda.	15 €/mes
4. Piano.	15 €/mes
5. Percusión.	15 €/mes
6. Música y movimientos para niños pequeños.	15 €/mes
7. Danza.	15 €/mes
Alquiler de Instrumentos:	No se pagan
Aulas de estudio:	No se pagan
Otros [Auditorio, partituras, etc...]	No se pagan

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

La aplicación de las exenciones y bonificaciones correspondientes estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente.

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:



Lunes, 21 de agosto de 2023

Al/a segundo/a alumno/a de la misma familiar se le aplicará en la citada tasa una bonificación del 15%, que será del 10% cuando el/a matriculado/a sea el/a tercer/a alumno/a de una misma unidad familiar y de 5% cuando el/a matriculado/a sea el/a cuarto/a de una misma unidad familiar. Los/as quintos/as y sucesivos/as alumnos/as de una unidad familiar quedarán exentos/as de tasa.

A los efectos se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas –art.24.4 TRLRHL-.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula de la asignatura o de las asignaturas.

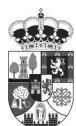
Con respecto a las mensualidades se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la realización de las actividades, mes a mes, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Régimen de ingreso:

Para el pago de las mensualidades, los/as interesados/as deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los cinco primeros días del mes en curso.

En el supuesto de devolución del recibo por causa imputable al/a usuario/a, este deberá reintegrar los costes de gestión que la devolución ocasione al Ayuntamiento, así como el importe de las comisiones bancarias cargadas por las devoluciones realizadas. Dichas



Lunes, 21 de agosto de 2023

comisiones y gastos, se reflejarán en el nuevo cargo que se emita por la entidad local, con motivo de la generación de una nueva remesa. En el supuesto de que el cobro de los recibos se encuentre en vía ejecutiva, será requisito inexcusable, para la toma de razón por el Ayuntamiento de una nueva domiciliación bancaria de los recibos por parte del/a deudor/a, ya se trate de una nueva cuenta o de la misma devolución, el previo reintegro del importe de las comisiones cargadas.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El/a alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

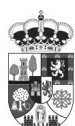
Se podrá dar de baja de oficio a un/a alumno/a para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

La falta del pago debido determinará el cese en la prestación del servicio.

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los/as sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de la misma, prorrateándose entre los meses de duración del curso si se solicita por el/a sujeto pasivo, comprometiéndose al abono total del importe si abandona antes de tiempo el curso.
- Importe de derechos de examen: en el momento de la formalización de los mismos.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.
- Importe del alquiler de los instrumentos, auditorio y otros: con carácter previo a la utilización de los mismos.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.



Lunes, 21 de agosto de 2023

Se entenderá por causa no imputable al/a sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

La falta de asistencia a clase no eximirá del pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

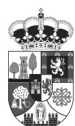
Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Junio de 2023, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].



Lunes, 21 de agosto de 2023

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 15 de agosto de 2023

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE

